

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 020-2006-CD-OSITRAN

Lima, 07 de abril de 2006

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN
ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)
MATERIA : Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La carta N° LAP-GCCO-C-2005-00162 recibida el 06 de diciembre de 2005, por medio de la cual LAP remite para la aprobación de OSITRAN su proyecto de Reglamento de Acceso (REA).

La carta LAP-GCCO-C-2005-00164 recibida el 09 de diciembre de 2005, por medio de la cual LAP remite una modificación a su REA.

La carta N° 0101-2005-P/AETAI recibida el 29 de diciembre de 2005, mediante la cual se recibe los comentarios de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) al proyecto de REA recibido.

La carta N° GN-099-05 recibida el 29 de diciembre de 2005 que contiene los comentarios de la empresa Talma Menzies S.R.L. al referido proyecto de REA.

El Acta de la Reunión de Trabajo realizada el pasado 29 de enero con LAP, en la cual se le requirió que incorporen a su Proyecto algunas precisiones con relación a los procedimientos de acceso y a los requisitos de pólizas de seguros.

La carta N° LAP-GCCO-C-2006-00021 recibida el 03 de febrero de 2006, por la cual LAP remite su proyecto de Reglamento de Acceso que incorpora los requerimientos anteriormente efectuados.

El Informe N° 013-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 28 de marzo de 2006, y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo en su sesión de fecha 05 de abril del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, que el Artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del REMA dispone que en un plazo máximo de 45 días de la presentación de los Proyectos de Reglamento de Acceso, OSITRAN aprobará los mismos, plazo que se amplía en sesenta (60) días calendario, por única vez, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN;

Que, mediante la carta de Vistos, la Entidad Prestadora LAP solicita a OSITRAN la aprobación de su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso al amparo de lo previsto en los artículos antes mencionados;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Supervisión requirió a la Entidad Prestadora que precise algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la carta N° LAP-GCCO-C-2006-00021 recibida el 03 de febrero de 2006;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, el Artículo 50° del REMA establece que OSITRAN podrá aprobar el REA con observaciones, caso en el que la Entidad Prestadora está obligada a incorporarlas en su reglamento;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, establece que la Entidad restadora incurrirá en infracciones muy grave, en caso de no incorporar las observaciones formuladas por OSITRAN a su REA;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de LAP S.R.L., de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22° del D.S. N° 010 –2001-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 05 de abril de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) con las observaciones señaladas en el Informe N° 013-06-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que LAP difunda su Reglamento de Acceso en su página Web, luego de subsanar las observaciones correspondientes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA.

TERCERO: Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a LAP.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

INFORME N° 13-06-GS-GAL-OSITRAN

A : Gonzalo Ruiz Díaz
Gerente General (e)

De : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

Félix Vasi Zevallos
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Reglamento de Acceso de LAP

Fecha : 28 de marzo de 2006

1. OBJETIVO

Emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 24 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
- 2.2. La Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma.
- 2.3. Mediante comunicación N° LAP-GCCO-C-2005-00162 recibida el 06 de diciembre de 2005, LAP presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).
- 2.4. El 09 de diciembre LAP presenta una modificación a su REA a través de su carta LAP-GCCO-C-2005-00164
- 2.5. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° 0101-2005-P/AETAI que contiene los comentarios de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) al proyecto de REA recibido.
- 2.6. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° GN-099-05 por medio de la cual la empresa Talma Menzies S.R.L. presenta sus comentarios al referido proyecto de REA.
- 2.7. El 18 de enero de 2006 se presentó el REA al Consejo de Usuarios de Aeropuertos.

- 2.8. A través de una Reunión de Trabajo realizada el pasado 29 de enero con funcionarios de LAP, se les requirió que incorporen a su Proyecto algunas precisiones con relación a los procedimientos de acceso y los sustentos respectivos con relación a las pólizas de seguros.
- 2.9. El 03 de febrero del presente, se recibe la comunicación N° LAP-GCCO-C-2006-00021, mediante la cual remiten el Proyecto de Reglamento que incorpora las precisiones previamente solicitadas.
- 2.10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN se amplió en sesenta (60) días calendario, por única vez, el plazo para aprobar los Reglamentos de Acceso (REA) de las Entidades Prestadoras que establece la Quinta Disposición Transitoria del REMA;

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de REA presentado por LAP cumple con el siguiente contenido mínimo que establece el artículo 14° del REMA:
 - a) Lista de servicios esenciales, precisando cuáles presentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
 - b) Descripción de las Facilidades Esenciales
 - c) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales, necesarios para prestar los Servicios Esenciales, estos requisitos no deben constituirse en barreras de acceso injustificadas.
 - d) Componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso

- 3.2 En cuanto a los procedimientos aplicables para que los Usuarios Intermedios (UI) logren el acceso, el REA contiene lo siguiente:

- 3.2.1 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **no** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Traslado de carga
- b) Rampa o Asistencia en Tierra (solo autoservicio), siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo / almacenaje de sus equipos

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP.

- 3.2.2 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Atención de tráfico de pasajeros y counters (oficinas necesarias para la operación y counters)
- b) Abastecimiento de combustible

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, y de haber suscrito el Contrato de Acceso cuyos términos deben haber sido negociados entre las partes

3.2.3 Servicios que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros
- b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas

En estos casos, la solicitud de acceso será materia de una evaluación previa, difusión periodística y posterior negociación directa, o subasta en caso que la infraestructura no permita la operación de todas las empresas interesadas.

LAP informó sobre la identificación del procedimiento aplicable a estos servicios mediante una comunicación. Sin embargo, debe incluir también esta precisión en su REA.

3.3 **Resumen de Restricciones y suscripción de contrato.**

SERVICIO ESENCIAL	RESTRICCIÓN DE ESPACIO		SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	
	SI	NO	SI	NO
Traslado de carga		✓		✓
Rampa o asistencia en tierra (autoservicio de aerolíneas que cuenten con áreas para parqueo de sus equipos)		✓		✓
Abast. de combustible		✓	✓	
Atención de tráfico de pasajeros y equipaje		✓	✓	
Rampa o asistencia en tierra (Servicios a terceros)	✓		✓	
Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas	✓		✓	

3.4 Los principales requisitos propuestos por LAP para el acceso a los Servicios Esenciales son los siguientes:

LAP: Requisitos propuestos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC	✓	✓	✓	✓	✓
Procedimientos LAP	✓	✓	✓	✓	✓
Carta fianza	US\$ 100 mil	Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso			
Póliza Resp. Civil	US\$ 1 millón, o US\$ 10 millones si ingresan a la plataforma	<ul style="list-style-type: none"> ▪ US\$ 3 millones si atienden aeronaves categoría A-B IATA ▪ US\$ 10 millones si atienden aeronaves otras categorías 	Oficinas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50m2: US\$ 50 mil ▪ 100m2: US\$ 100 mil ▪ +100m2:U 	US\$ 500 millones	

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
				S\$ 500 mil	
Póliza Todo Riesgo	Valor de los activos empleados en sus operaciones				US\$ 1 millón
	Sub límite de US\$ 1 millón si realiza estiba				
Póliza deshonestidad	US\$ 100 mil				
Suscribir Contrato con LAP	NO	NO (autoser) SI (terceros)	SI	SI	SI

3.5 OBSERVACIONES

- 3.5.1 **Sobre la definición de los servicios esenciales**, se debe mencionar que el REA propuesto no ha incorporado los mismos, aunque LAP ha remitido dichas definiciones en un documento adjunto a su Proyecto de Reglamento.
- 3.5.2 Al respecto, LAP debe incorporar estas definiciones a su Reglamento de Acceso, y para el caso del servicio de rampa o asistencia en tierra, debe considerar aquella definición que está contenida en las Resoluciones de Consejo Directivo de OSITRAN que aprobaron los Mandatos de Acceso para el Servicio de Asistencia en tierra (RAMPA) en el AIJCh (Resoluciones N° 041-2005-CD-OSITRAN, N° 042-2005-CD-OSITRAN, N° 043-2005-CD-OSITRAN, N° 044-2005-CD-OSITRAN, N° 045-2005-CD-OSITRAN, N° 046-2005-CD-OSITRAN y N° 047-2005-CD-OSITRAN).
- 3.5.3 **Sobre la identificación de restricciones de espacio y suscripción de contratos de acceso para los servicios de a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas**; el Proyecto de REA remitido por LAP omite la información correspondiente, pero de acuerdo a información complementaria brindada por esta Entidad Prestadora, en ambos casos sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y sí se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
- 3.5.4 LAP debe incorporar formalmente dicha información como parte de su Reglamento de Acceso.
- 3.5.5 **Sobre la incorporación de cargos de acceso en el REA de LAP**, el REA establece que para los casos de los servicios que no enfrenten restricciones de espacio en la infraestructura, y que no se requiera la suscripción de un Contrato de Acceso, la información correspondiente a los cargos de acceso aplicables estarán contenidos en el REA respectivo.
- 3.5.6 El Proyecto de REA propuesto por LAP menciona que los servicios de a) Traslado de carga y b) Rampa o asistencia en tierra (para el

caso de los autoservicios – aerolíneas - que ya cuenten con áreas), no enfrentan restricciones de espacio y no exigen la suscripción de un Contrato de Acceso.

- 3.5.7 En el caso del el Servicio de Traslado de Carga, el REA propuesto por LAP menciona en su Anexo 1 – D que asciende a US\$ 0.0188, y que el mismo será revisado periódicamente por OSITRAN de acuerdo al Contrato de Concesión del AIJCh. Cabe resaltar que de acuerdo a dicho Contrato, el referido cobro es una tarifa por el uso de instalaciones de carga y no un cargo de acceso. En consecuencia, LAP debe eliminar dicho monto de su REA.
- 3.5.8 Por otro lado, LAP ha omitido en su REA hacer mención a los cargos de acceso para el caso del autoservicio de asistencia en tierra o rampa, lo cual debe corregir en su Anexo 1 – D, el cual debe incorporar dicho cargo.
- 3.5.9 **Sobre la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil como requisito para el acceso al Servicio de Traslado de Carga**, es importante mencionar que según el Acta de Reunión de Trabajo sostenida en pasado 29 de enero, LAP informó que dejaba sin efecto este requisito, debido a que estos Usuarios Intermedios no asumen el pago por el uso de la infraestructura. En tal sentido, LAP debe eliminar este requisito del Anexo 1 de su REA.
- 3.5.10 **Sobre la exclusión de ciertas especificaciones en el REA presentado**, se considera que LAP debe excluir de su REA los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el art. 11º - Forma de pago, por ser aspectos que no constituyen requisitos para el acceso, y además por que pueden variar de acuerdo al Servicio Esencial que se trate, por lo que estos temas debieran tratarse en los mismos Contratos de Acceso correspondientes.
- 3.5.11 **Sobre evitar la duplicidad de pólizas de seguro de todo riesgo**, se debe mencionar que los Usuarios Intermedios deben contar con estas pólizas para obtener la licencia correspondiente ante la DGAC, por lo que es razonable que dichas pólizas puedan ser utilizadas para cumplir también con este requisito propuesto por LAP. Para tal efecto, se requeriría que, en caso que las pólizas contratadas por los Usuarios Intermedios no cubran el riesgo de sus operaciones (prestación del Servicio Esencial) para el que se requiere el acceso), se amplíe la cobertura de la póliza y adicionalmente se especifique al operador aeroportuario como beneficiario. Cabe resaltar que dicha práctica ya ha venido siendo utilizada en el AIJCh.
- 3.5.12 En tal sentido, en el Acta de Reunión de Trabajo con LAP se menciona que *“las pólizas pueden ser las mismas que los Usuarios Intermedios deben presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al servicio esencial respectivo, e incluya un endoso a LAP.”* Para tal fin, se requiere que LAP incluya ésta última precisión en el literal 6.d) del REA.

3.5.13 **Sobre la exigencia de pólizas de seguros por deshonestidad comprensiva**, según LAP, este requisito se sustenta en la posibilidad de que personal del Usuario Intermedio sustraiga bienes de LAP, como equipos de los puentes de abordaje, vehículos o equipos de plataforma (para el caso del personal del servicio de rampa), o equipos en el edificio de mercancías (para el caso del servicio de traslado de carga). Anexo 1 – D de su REA.

3.5.14 Los argumentos expuestos no justifican el requerimientos de estas pólizas de seguros, por lo que deben excluirse del REA.

3.5.15 **Sobre los requisitos a los Usuarios Intermedios que brinden el servicio de abastecimiento de combustible**, se ha identificado que el Proyecto de Reglamento de Acceso omite mencionar que éstos deberán cumplir con lo establecido por el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.

3.5.16 En tal sentido, LAP deberá añadir el requisito mencionado en el párrafo anterior, en el Anexo 1 - A que contiene los requisitos para el servicio de abastecimiento de combustible.

3.6 En síntesis, los principales requisitos a aprobar en el Reglamento de Acceso de LAP serían los siguientes:

LAP: Requisitos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC	√	√	√	√	√
Procedimientos LAP	√	√	√	√	√
Carta fianza		Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso			
Póliza Resp. Civil	US\$ 1 millón, o US\$ 10 millones si ingresan a la plataforma	<ul style="list-style-type: none"> ▪ US\$ 3 millones si atienden aeronaves categoría A-B IATA ▪ US\$ 10 millones si atienden aeronaves otras categorías 		Oficinas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50m2: US\$ 50 mil ▪ 100m2: US\$ 100 mil ▪ +100m2: US\$ 500 mil 	US\$ 500 millones
Normas MEM					√
Póliza Todo Riesgo	Valor de los activos empleados en sus operaciones				US\$ 1 millón
	Sub límite de US\$ 1 millón si realiza estiba				
Suscribir Contrato con LAP	NO	NO (autoser) SI (terceros)	SI	SI	SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1. LAP ha adecuado su REA a las disposiciones establecidas mediante la modificación realizada al REMA a través de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN.
- 4.2. Las definiciones de los Servicios Esenciales deben incorporarse al REA de LAP.
- 4.3. El REA de LAP debe incorporar como definición del Servicio Esencial de Rampa o Asistencia en Tierra, aquel que está contenido en anteriores Resoluciones del Consejo Directivo de OSITRAN.
- 4.4. El REA de LAP debe precisar que para el caso del a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas; sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y sí se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
- 4.5. El Anexo 1 – D del REA de LAP considera como cargo de acceso el US\$ 0.0188 que es una tarifa aplicable al uso de instalaciones de carga; y omite el cargo de acceso correspondiente al Servicio Esencial de Asistencia en Tierra para el caso de los autoservicios que se prestan las aerolíneas.
- 4.6. Según el Acta de Reunión de Trabajo del pasado 29 de enero, LAP debe eliminar del Anexo 1 de su REA, la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil a los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Traslado de Carga.
- 4.7. Los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el 11º - Forma de pago, del REA de LAP deben ser excluidos del mismo, por tratarse de aspectos particulares que corresponde tratar en el Contrato de Acceso según cada Servicio Esencial.
- 4.8. Para evitar la duplicidad de pólizas de todo riesgo, tanto las aerolíneas como LAP están de acuerdo en que es posible utilizar las pólizas que las aerolíneas presentan a otras autoridades.
- 4.9. LAP no ha sustentado la exigencia de pólizas de seguro por deshonestidad comprensiva a los Usuarios Intermedios.
- 4.10. Entre los requisitos que deben cumplir los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, LAP ha omitido que éstos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Requerir a LAP que incorpore la definición de los Servicios Esenciales que se prestan en el AIJCh, como parte integrante de su REA.

- 5.2. Requerir a LAP que reemplace la definición del servicio de rampa o asistencia en tierra, por aquella que está contenida en anteriores Resoluciones ya emitidas por el Consejo Directivo de OSITRAN con ocasión de la emisión de Mandatos de Acceso para este servicio (Resoluciones N° 041-2005-CD-OSITRAN, N° 042-2005-CD-OSITRAN, N° 043-2005-CD-OSITRAN, N° 044-2005-CD-OSITRAN, N° 045-2005-CD-OSITRAN, N° 046-2005-CD-OSITRAN y N° 047-2005-CD-OSITRAN).
- 5.3. Requerir a LAP que para el caso del a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y el de b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas; precise en su REA que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso, tal como lo ha informado a OSITRAN.
- 5.4. Requerir a LAP que elimine del Anexo 1 – D de su REA, el cargo de acceso de US\$ 0.0188 considerado para el Servicio Esencial de Traslado de Carga, que incorpore el cargo de acceso correspondiente para el servicio de asistencia en tierra o rampa.
- 5.5. Requerir a LAP que elimine del Anexo 1 de su REA, la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil a los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Traslado de Carga.
- 5.6. Requerir a LAP que elimine de su REA, los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el 11º - Forma de pago, aspectos que deberá incorporar en los respectivos Contratos de Acceso.
- 5.7. Requerir a LAP que añada al literal 6.d) de su REA, lo siguiente:

“Las pólizas pueden ser las mismas que los Usuarios Intermedios deben presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al servicio esencial respectivo, e incluya un endoso a LAP.”
- 5.8. Requerir a LAP que excluya de su REA, la exigencia a los Usuarios Intermedios de contar con una pólizas de seguro por deshonestidad comprensiva.
- 5.9. Requerir a LAP que incluya en el Anexo 1 – A de su REA, que los Usuarios Intermedios que brindan el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.
- 5.10. Aprobar el Reglamento de Acceso de LAP, con la incorporación de las observaciones sustentadas en el presente Informe, el cual debe difundirse en su página web en un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

6. ANEXO

- 6.1. Anexo 1 – Matriz de Comentarios recibidos al Reglamento de Acceso propuesto por LAP.

Atentamente,

VÍCTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente de Supervisión

FÉLIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal

REG-SAL-GS-06-
Nº Registro

**REGLAMENTO DE ACCESO A LA
INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

DICIEMBRE 2005

**REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1: Justificación y Principios Rectores

Capítulo 2: Definiciones

Capítulo 3: Ámbito de aplicación

TITULO II: DE LAS CONDICIONES Y CARGO DE ACCESO.

Capítulo 1: Requisitos de Acceso para prestar Servicios Esenciales en Facilidades Esenciales

Capítulo 2: Cargos y Condiciones de Acceso

TITULO III: PROCEDIMIENTOS

Capítulo 1: Procedimiento para la Solicitud de Acceso

Capítulo 2: Procedimiento de Acceso por Negociación Directa

Capítulo 3: Procedimiento de Acceso por Subasta

TITULO IV: DE LOS CONTRATOS DE ACCESO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

ANEXOS

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 JUSTIFICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Justificación

Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, "LAP"), es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión, para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado Peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos. LAP es la administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto.

LAP, como administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ha elaborado el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003 y a su modificación, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el ejercicio de sus funciones normativas.

Artículo 2.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el Reglamento aluda a Facilidades Esenciales o Servicios Esenciales, se referirá a la infraestructura o a los servicios, respectivamente, que se presten del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de la ciudad de Lima, que han sido calificadas como tales por OSITRAN, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 3.- Principios Rectores

En la aplicación del presente Reglamento, LAP y los usuarios deberán respetar y aplicar los siguientes Principios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento

Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN, cuya enumeración es de carácter enunciativa y no taxativa:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

LAP debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a LAP con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de LAP.

c) Principio de no discriminación.

Bajo condiciones equivalentes, LAP debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Aeropuerto. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Aeropuerto, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

LAP no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

a) Abastecimiento de combustible:

Consiste en el servicio de suministro de combustible para aeronave a los explotadores aéreos que operan en el AIJCh. El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible existente en el AIJCh, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves de los explotadores aéreos por el operador de la planta de combustible.

b) Acreedores Permitidos:

Son Overseas Private Investment Corporation (“**OPIC**”) y Kreditanstalt für Wiederaufbau (“**KfW**”) y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

c) Aeropuerto:

Significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” de la ciudad de Lima, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao - Perú.

d) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).

Consiste en la prestación, por parte del explotador aéreo, de los servicios indispensables a efectos de completar la sección de la cadena logística de transporte vinculada a la atención del tráfico de pasajeros y carga.

Las actividades llevadas a cabo al interior de las oficinas necesarias para las operaciones son las siguientes: (i) programación y reprogramación de los vuelos; (ii) programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos, (iii) programación de los tripulantes técnicos y auxiliares; (iv) confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAMs vigentes y otros); (v) confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje; (vi) programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros; (vii) coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in; (viii) distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros); (ix) confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo; (x) Reclamo de equipaje rezagado; (xi) cierre de vuelo; (xii) facturación de exceso de equipaje (incluyendo cálculo de exceso de peso, cuando no es posible hacerlo en el counter); (xiii) coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento; y (xiv) almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check in.

e) Cargo, Precio o Tarifa de Acceso:

Es la contraprestación monetaria que cualquier Operador de servicios competitivos está obligado a pagar a LAP por utilizar una Facilidad Esencial en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el contrato de acceso.

f) Contrato de Concesión:

Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", firmado el 14 de febrero de 2001 entre LAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Condiciones de Acceso:

Son los requisitos que deberán cumplir los usuarios o interesados para gozar del Acceso, distintos al cargo, precio o tarifa de Acceso, tales como: licencias, seguros, fianzas, requisitos técnicos de seguridad o logísticos, reglas de conducta, horarios, requisitos sobre aspectos ambientales, procedimientos internos u otros similares.

h) Costos de inversión:

Son aquellos costos necesarios para la recuperación de la Inversión en infraestructura, equipamiento y sistemas necesarios para brindar el servicio. Asimismo, aquella inversión en Mantenimiento Mayor, reposición y ampliación de dicha infraestructura. Esta inversión se determina sobre la base del Plan Maestro del Aeropuerto.

i) Costos Directos:

Son los costos que pueden ser imputados directa e inequívocamente a un servicio, es decir, que están directamente asociados al servicio que lo genera.

Los costos Directos están referidos a los Costos Operativos, tales como Personal, Mantenimiento, Servicios de Terceros, Materiales e Insumos y los costos Administrativos.

j) Costos Indirectos:

Costos no asociados al servicio pero relacionados con los costos directos, y que se asignan al servicio a través de un generador de costo adecuado.

k) Costos No Imputables:

Costos sin una asociación directa al servicio, es decir no se puede identificar un método de asignación directo o indirecto. Los Costos no Imputables se asignan en proporción a los Costos Directos e Indirectos de los servicios, y deben incluirse

como parte de los costos del Cargo de Acceso por que son costos necesarios para la operación eficiente de la empresa. Ejemplos de estos costos son los costos de la Gerencia General, la Gerencia Legal y Estadística, entre otros.

l) Costos Totales:

Los Costos Totales son la suma de los Costos Directos, Costos Indirectos y Costos No Imputables.

m) Días:

Cuando se haga referencia a días sin expresar si son hábiles o calendario, se considerará que son hábiles.

n) Empresas Vinculadas:

Para efectos del presente Reglamento, se tomará en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto sobre el particular por el Contrato de Concesión y supletoriamente, la definición de Empresa Vinculada establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los pronunciamientos de OSITRAN sobre el particular.

o) Facilidad Esencial:

1. Es aquella instalación o infraestructura aeroportuaria de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Es provista únicamente por LAP, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales.
- b) No es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

2. La descripción de las instalaciones o infraestructura que son consideradas como Facilidades Esenciales para el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se encuentra especificada en el Anexo N° 3, que forma parte integrante del presente Reglamento.

p) Infraestructura:

Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brindan servicios de transporte aéreo o se permite el intercambio modal, y por el cual se cobra una contraprestación.

En el caso del presente Reglamento, la Infraestructura es aeroportuaria.

q) Interesado:

Es la persona natural o jurídica que solicita a LAP el Acceso a las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con el fin de prestar

Servicios Esenciales, previo cumplimiento de las Condiciones de Acceso que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

r) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas:

Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se prestan, conforme a lo definido en la RAP 1 y RAP 111, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.

s) Normas Obligatorias de Operación de LAP:

Todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que LAP establece, modifica y actualiza periódicamente, son de obligatorio cumplimiento y regulan las condiciones de operación de los Operadores de servicios competitivos o en competencia, referidas, entre otras, a:

- a) Seguridad Industrial.
- b) Supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.).
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Seguridad aeroportuaria y operacional.
- e) Medioambiente, (sea de tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, etc.).
- f) Abastecimientos de productos o insumos.
- g) Conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía, HVAC, agua, desagüe, antenas, etc.).
- h) Instalaciones de sistemas, higiene, salud ocupacional y salubridad.
- i) Demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto.

Las disposiciones, reglas y procedimientos son establecidas por LAP con carácter general o por categorías de usuarios y pueden formar parte o no del Reglamento Interno de Operación en el Aeropuerto. Esta Normas Obligatorias se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento.

t) Operador de servicios competitivos o en competencia:

Es el Usuario Intermedio autorizado para brindar Servicios Esenciales usando Facilidades Esenciales. Puede ser el operador principal, operador secundario, tercero calificado u otro.

u) OSITRAN:

Es el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.

v) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros):

Está compuesto por aquellos que servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

w) REMA de OSITRAN:

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, en vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN.

x) Requisitos ambientales:

Son aquellos referidos a la protección o remediación del ecosistema, que incluyen, pero no restringen, al aire, agua y terrenos circundantes.

De acuerdo a los estándares establecidos por LAP y sus Acreedores Permitidos, todos los Operadores de servicios competitivos o en competencia, así como los demás operadores comerciales o de servicios y contratistas que realicen sus labores en el Aeropuerto, deberán cumplir con ciertos estándares de protección ambiental.

y) Requisitos técnicos:

Son las obligaciones o condiciones de carácter técnico u operativo que tienen que cumplir las Entidades Prestadoras y los operadores de servicios competitivos para asegurar la correcta prestación de servicios de transporte en el Aeropuerto, los cuales serán comunicados en el momento en que el Interesado los solicite, previa identificación.

z) Servicios competitivos o en competencia:

Son los servicios esenciales o complementarios que se brindan en un régimen de libre competencia.

aa) Servicios Complementarios:

Los servicios complementarios son aquellos que:

- a) Es conveniente prestar para la operación o mantenimiento de los servicios de transporte en el Aeropuerto.
- b) Pueden ser provistos utilizando la infraestructura de transporte de uso público.

bb) Servicios Esenciales:

1. Los Servicios Esenciales son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.
- b) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo.

2. Para el caso del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación realizada por OSITRAN:

- b) Traslado de carga.
- c) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros).
- d) Abastecimiento de combustible.
- e) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).
- f) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.

cc) Traslado de carga:

Consiste en la provisión del servicio de transporte, manipuleo y realización de trámites documentarios, necesarios para transferir la carga aérea entre los terminales de almacenamiento y el área de carga del AIJCh, y viceversa. Este servicio no incluye la carga y descarga de la carga aérea desde el área de carga del AIJCh hacia las aeronaves, siendo dicho servicio realizado por los operadores de rampa.

dd) Usuario Final:

Es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por LAP o un Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los pasajeros o dueños de la carga que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura de transporte de uso público.

ee) Usuario Intermedio:

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación a LAP, a los Usuarios Intermedios que presten y a los Interesados que soliciten prestar Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

No constituye ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) El ingreso a la Infraestructura por parte de Usuarios Finales.
- b) El Acceso a la Infraestructura por parte de Usuarios Intermedios, y de otros proveedores, con fines distintos a la prestación de servicios calificados como Esenciales.
- c) Los Servicios que se brinden de manera ocasional o por situación de emergencia, aun cuando utilicen una Facilidad Esencial.
- d) La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura del Aeropuerto.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES Y CARGOS DE ACCESO

CAPÍTULO 1

REQUISITOS DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA CALIFICADA COMO FACILIDAD ESENCIAL

Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales

LAP, en el marco del Contrato de Concesión, el Contrato Marco de Financiamiento con los Acreedores Permitidos y el REMA de OSITRAN, debe exigir que los Interesados y los Usuarios Intermedios cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen Barreras al Acceso y deben respetar, en especial, el Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada así como el Principio de eficiencia.

En este sentido, LAP exigirá a los Interesados y a los Usuarios Intermedios de manera adicional al cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias (RAPs), normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos de carácter general, común a toda solicitud de Acceso, a que se hacen referencia en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) El cumplimiento de los requisitos especiales, en función de cada Servicio Esencial cuyo acceso se solicite o se preste, a los que se hace referencia en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. Dichos requisitos especiales no constituyen barreras de acceso injustificadas al mercado.

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final del presente Reglamento los requisitos especiales a los que se hace referencia en el Anexo N° 1 no forman parte integrante del presente Reglamento.

- c) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 2, que es parte integrante del presente Reglamento.

Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A) conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

- d) La contratación de una Póliza de Seguro, suscrita con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97.

Las Pólizas de Seguros presentadas por los Usuarios Intermedio podrán ser las mismas que el mismo deba presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

- e) El pago de los Cargos de Acceso establecidos conforme al Capítulo 2 del presente Título.

En aplicación del Principio de plena información y con el fin que los usuarios puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo, las condiciones de Acceso requeridas en el literal b) anterior que no sean difundidas a través de la página web de LAP y que hayan sido calificadas como información confidencial por OSITRAN de acuerdo con el procedimiento pertinente, serán proporcionadas a los Interesados previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad y de la verificación de los datos indicados en su respectiva Solicitud de Acceso.

CAPÍTULO 2 CARGOS Y CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 7.- Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso

Las disposiciones sobre el Cargo de Acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un Usuario Intermedio a LAP, como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial para prestar un Servicio Esencial, sin importar su naturaleza.

Cada contrato de Acceso especificará el pago de un Cargo de Acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no deberá constituir una barrera al Acceso.

Artículo 8.- Determinación del Cargo de Acceso

Los Cargos de Acceso serán determinados por negociación directa entre LAP y los Usuarios Intermedios. En caso no se llegara a un acuerdo, el Cargo de Acceso será fijado por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos.

Artículo 9.- Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta

LAP podrá establecer Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta, sin que ello implique una afectación al Principio de No Discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del REMA de OSITRAN

Artículo 10.- Uso de fórmulas de reajuste

LAP podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. También se podrá establecer incrementos fijos en función de plazos.

Artículo 11.- Criterios para la determinación de costos por Servicio

No podrán considerarse en el cálculo de costos, aquellos relacionados a proyectos y tareas que no estén directamente vinculados a la prestación de los servicios.

Los gastos asociados a multas por transgresiones del concesionario a cualquier disposición vigente o del Regulador, no serán considerados en el cálculo de precios.

TITULO III PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 12.- Solicitud de Acceso

12.1 Acceso a las Facilidades Esenciales.-

Aquel Interesado que desee obtener Acceso para operar un Servicio Esencial en cualquier Facilidad Esencial del Aeropuerto, deberá presentar una solicitud por cada Servicio Esencial que desee operar, la cual será evaluada por LAP.

En dicha solicitud el Interesado deberá indicar lo siguiente:

- a) Identificación del Interesado (Nombre, Razón Social, RUC, Ficha o Partida Registral, Domicilio y nombre de representantes legales).
- b) Servicio Esencial que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- c) Facilidad(es) Esencial(es) a la que se requiere tener Acceso.
- d) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el Servicio Esencial.
- e) Composición societaria del Interesado.
- f) Copia de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios correspondientes a la actividad que realizará a efectos de prestar el Servicio Esencial.
- g) Copia de los estados financieros: Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los dos últimos ejercicios.
- h) Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal, o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.
- i) Constancia de vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es).
- j) Fecha de inicio de sus operaciones.
- k) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP). LAP verificará si en sus registros tales personas

muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.

- l) Documentación que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.
- m) Cualquier otra información que el Interesado que solicite el Acceso considere pertinente para acreditar su experiencia e idoneidad para desarrollar el Servicio Esencial.

La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a LAP, atención, Gerencia Central de la Concesión, en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase "Solicitud de Acceso en virtud del REMA LAP". La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de LAP, ubicada en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

12.2 Acceso temporal a las Facilidades Esenciales.-

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a la **Entidad Prestadora**, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por la Entidad Prestadora. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán los establecidos en contratos de acceso previos. En el caso en que dicha solicitud corresponda a un servicio nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones serán establecidas inicialmente por la Entidad Prestadora.

La Entidad Prestadora continuará brindando el acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al término de la vigencia de la autorización no se ha convocado a una subasta, de ser el caso, o el Usuario Intermedio haya solicitado un mandato de acceso ante OSITRAN. En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta haya culminado.

12.3 Acceso a las Facilidades Esenciales en los casos que no se requiere la suscripción de contrato de acceso.-

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para su prestación, el acceso se otorgará mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo 1-B del presente Reglamento. En esos casos, el Cargo de Acceso correspondiente será el establecido en Anexo 1-D del presente Reglamento.

Artículo 13.- Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

LAP contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. Dentro de dicho plazo LAP dirigirá una comunicación al Interesado señalando si procede o no admitir a trámite su solicitud de Acceso. En caso de no ser admisible, LAP expondrá las razones de su decisión.

En caso LAP no dé respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá que la solicitud ha sido considerada procedente.

Artículo 14.- Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, LAP publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse por una única vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación de la Provincia del Callao, así como en la página Web de LAP.

Se concederá un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se hace referencia en el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura y para prestar el mismo servicio, pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

LAP podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de infraestructura calificada como Facilidad Esencial mencionados en el Anexo 1 – C del presente Reglamento, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso a que se refiere el presente artículo. En tal caso, las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido en el artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 15.- Contenido de la publicación de la Solicitud de Acceso

El aviso en el que se realice la publicación de la Solicitud de Acceso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Denominación social de LAP.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios que desea brindar la empresa solicitante.
- d) Infraestructura cuyo uso es solicitado.
- e) Ubicación de la infraestructura cuyo uso es solicitado.

- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

Artículo 16.- Determinación de la disponibilidad de infraestructura

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por LAP. Sin perjuicio de ello, OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

Artículo 17.- Notificación del mecanismo de Acceso

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, LAP cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días para notificar a los Interesados si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que LAP estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

Artículo 18.- Solicitud de Acceso incompleta

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, LAP concederá un plazo máximo de dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

Artículo 19.- Denegatoria de la Solicitud de Acceso

Si LAP considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al Interesado, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

LAP basará su denegatoria en los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar el Servicio Esencial solicitado, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.

- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de Usuarios Intermedios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del Interesado, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

Artículo 20.- Recurso de Reconsideración

En el caso que LAP deniegue parcial o totalmente el Acceso, el Interesado podrá presentar un recurso de reconsideración ante la Gerencia Central de la Concesión de LAP, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. LAP contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al Interesado.

El Interesado deberá acompañar a su recurso de reconsideración nueva prueba instrumental.

Artículo 22.- Recurso de Apelación

La decisión de LAP de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el Interesado ante LAP, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. LAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento.

Si LAP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

Artículo 23.- Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial

En caso LAP comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante LAP. Para tal efecto, el Interesado contará con un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha en la que recibió la comunicación antes señalada.

LAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

Si LAP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el Interesado podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Artículo 23.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso

En caso que el Interesado dejara consentida la decisión de LAP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el Interesado sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura para prestar el mismo Servicio Esencial, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

Artículo 24.- Inicio de negociaciones

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el Artículo 15. La negociación se llevará a cabo en las instalaciones del Aeropuerto o donde las partes lo acuerden por escrito.

Artículo 25.- Actas de las reuniones de negociación

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos y, en su caso, los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

Artículo 26.- Período de negociaciones

Las negociaciones se llevarán a cabo hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el Interesado en el Acceso comunique a LAP su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el Interesado tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

Artículo 27.- Proyectos de Contrato de Acceso

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, LAP elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el Interesado.

Artículo 28.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN

LAP deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido visados, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- 5) Relación de accionistas.
- 6) Nombre de los directores y representante legal.

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.

2) Declaración jurada de no vinculación.

En la misma fecha en que remite el Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN, LAP deberá publicar dicho Proyecto en su página web, indicando la fecha máxima para que los Usuarios, tanto Finales como Intermedios, presenten comentarios a OSITRAN.

Artículo 29.- Comentarios por parte de terceros

Cualquier Usuario Intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del Proyecto de Contrato de Acceso en la página web de LAP.

Artículo 30.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la LAP la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. En el caso que OSITRAN no se pronuncie al vencimiento del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

Artículo 31.- Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso

Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. LAP deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 25 y 26 del Presente Reglamento, sin perjuicio de que el Interesado pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

Artículo 32.- Modificación y renovación de Contratos de Acceso

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirán los mismos procedimientos que los establecidos para su suscripción.

En el caso que LAP y el Usuario Intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, LAP otorgará al Usuario Intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el Usuario Intermedio podrá solicitar el Acceso para prestar algún Servicio

Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo 1 del presente Título.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR SUBASTA

Artículo 33.- Objetivo de la subasta

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos Usuarios Intermedios a los que LAP brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

Artículo 34.- Criterios para elaborar las Bases

LAP deberá considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

Artículo 35.- Capacidad y requisitos para presentar propuestas

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a LAP.

Cualquier Interesado al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante la propia LAP, en cuyo caso de aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Reglas de la subasta

Las Bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a) Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y, supletoriamente, en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- b) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los Servicios Esenciales que se prestan y otra información que sea relevante.
- c) Se podrá limitar la participación de Empresas Vinculadas.

Artículo 37.- Contenido de las Bases

Las Bases de las subastas que realice LAP contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b) El Servicio Esencial que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f) La indicación de qué órgano de LAP resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g) Plazo en que LAP informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h) Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j) Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k) El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l) El factor de competencia.
- m) Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n) Garantía de seriedad de la oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o) El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.

- r) Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

Artículo 38.- Cronograma de la subasta

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web: hasta los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria.
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases, por parte de los Interesados que han adquirido las Bases: hasta los diez (10) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el literal anterior.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: a los diez (10) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar consultas.
- d) Presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e) Evaluación de propuestas: a los diez (10) días de la presentación de las propuestas.

Artículo 39.- Convocatoria a la subasta

En concordancia con el Artículo 16 del presente Reglamento, LAP debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

En el aviso de la convocatoria deberá establecerse el precio de las Bases.

Artículo 40.- Consultas y Observaciones a las Bases

Los Interesados en el Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. LAP dará respuesta a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de las mismas a OSITRAN.

Artículo 41.- Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a LAP

LAP deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 42.- Evaluación de propuestas y buena pro

LAP realizará la evaluación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

Artículo 43.- Suscripción del Contrato de Acceso

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

Artículo 44.- Impugnación de la buena pro

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante LAP en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. LAP tiene la obligación de resolver el recurso presentado en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que lo recibió.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación, el cual deberá presentar ante LAP, en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. LAP procederá a elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la

primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los Interesados que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

Artículo 45.- Suspensión de plazos

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que un recurso de reconsideración o apelación, cuando corresponda, sea admitido por LAP, o si OSITRAN resuelve en ese sentido. LAP deberá informar del hecho a los postores y a OSITRAN, de no ser éste quien resolvió la suspensión.

Artículo 46.- Negativa a la suscripción del Contrato

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firme el Contrato o no cumpla con los requisitos establecidos en las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio que LAP ejecute la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Artículo 47.- Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual LAP remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, LAP presentará en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que LAP no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que las partes se han desistido.

TÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE ACCESO

Artículo 48.- Finalidad del Contrato de Acceso

El Contrato de Acceso tiene la finalidad de establecer la relación jurídica existente entre LAP y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar un determinado Servicio Esencial. En este sentido,

todo Usuario Intermedio que desee brindar un Servicio Esencial deberá suscribir o deberá mantener con LAP un Contrato de Acceso, el mismo que se sujeta a la aplicación de las reglas y principios que contiene el presente Reglamento y las normas pertinentes.

Artículo 49.- Tipicidad del Contrato de Acceso

En el Contrato de Acceso se definirá expresamente su tipicidad, según la naturaleza de la relación jurídica por medio de la cual se otorga el Acceso. En tales casos, serán aplicables las normas comunes que correspondan al contrato típico correspondiente.

El Contrato de Acceso puede ser uno de arrendamiento, cesión en uso, usufructo, servidumbre, operación, y en general cualquier otra forma aceptada por el ordenamiento legal vigente, siempre que no sean contrarias a las normas que regulan el otorgamiento del derecho de Acceso a la Facilidad Esencial. El Contrato de Acceso podrá adoptar la forma de un contrato atípico, si ello se derivara de la naturaleza de la operación.

Artículo 50.- Naturaleza del Contrato de Acceso

Los Contratos de Acceso tienen naturaleza privada y, por tanto, son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes.

Artículo 51.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el Usuario Intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de LAP.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:
 - 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 5.
 - 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de LAP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA de OSITRAN.
 - 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24 del REMA de OSITRAN.
- d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.
- e) Forma de pago

- f) Cláusula que garantice el reajuste de los Cargos de Acceso o condiciones económicas que fueren aplicables, de ser el caso.
- g) Garantías
- h) Cláusula de no exclusividad.
- i) La duración del contrato.
- j) Cobertura de Seguros
- k) Información a presentar a LAP
- l) Compromiso de colaborar y permitir a LAP la aplicación de mecanismos de control sobre la información que el Usuario Intermedio reporta.
- m) Las causales de resolución o culminación del mismo.
- n) La jurisdicción aplicable.

Artículo 52.- Cláusulas adicionales

Las siguientes cláusulas serán obligatorias en aquellos casos en que sean necesarias para alcanzar la finalidad del Acceso, y permitir el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento. En los demás casos, su inclusión en los Contratos de Acceso es opcional. Las cláusulas son las siguientes:

- a) La tipificación del contrato.
- b) Mecanismos de reajuste al Cargo de Acceso.
- c) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso; cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas, distintos al Cargo de Acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el Acceso.
- d) Cláusulas que garanticen:
 - 1) Las facilidades de atención al público, tales como información, procedimiento de reclamos, entre otros;
 - 2) La coordinación para reparación de daños en la infraestructura y la respectiva asignación de responsabilidades;
 - 3) El intercambio oportuno de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento que estuvieran estipuladas en el respectivo Contrato de Acceso;

- 4) Las medidas a adoptar cuando una de las partes opere la infraestructura o servicios de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios de otro operador.
- e) Fechas o períodos de revisión de las condiciones del Contrato de Acceso, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato.
- f) Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por OSITRAN.

SEGUNDA: Los procedimientos de acceso que se encuentren en proceso a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuarse al mismo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes, el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA de OSITRAN en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de LAP; está fuera del alcance del REMA de OSITRAN y por lo tanto del presente Reglamento.

LAP anexa la relación de dichas normas al presente Reglamento, como Anexo 1, en aplicación del Principio de Plena Información a que se refiere el Literal f) del Artículo 8 del REMA de OSITRAN. Dicha relación de normas tiene naturaleza y carácter informativo y por tanto no forma parte integrante del presente Reglamento.

TERCERA: Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de LAP, puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser éste una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para LAP. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

CUARTA: En aplicación de lo establecido en el literal a) del Artículo 3°, Artículos 5°, 16°, 18° y 23° del REMA de OSITRAN, ya sea de oficio o a instancia de parte OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga la LAP, en los casos que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA de OSITRAN. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA de OSITRAN o constituye una barrera de acceso, será aplicable a LAP lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.

Anexo N° 1

Requisitos Especiales, en función a cada Servicio Esencial que se solicite.

Servicio Esencial	Requisitos Especiales
Servicios de rampa o asistencia en tierra (autoservicio y servicio en favor de terceros).	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Procedimiento para el Manejo y Disposición de Aceites Usados.
	Procedimientos de Almacenamiento y Manejo Seguro de Materiales Peligrosos. Obligación de mantener actualizados los Inventarios de Materiales Peligrosos.
	Monitorear las emisiones de las calderas y verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
	Plan de Adecuación de Calderas.
	Guías Ambientales del IFC para Aeropuertos.
	Reglamento para Uso de la Plataforma.
	Manual de Conducción de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento de Emergencia por Derrame de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular.
	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
Sanciones respecto del Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.	

	Instrucciones de Seguridad Industrial.
	Manual de Uso de Chalecos en Plataforma.

	<p>Uso de Chalecos en Plataforma.</p> <p>Modelo de Carta de Solicitud de Facilidades para los Usuarios del Aeropuerto.</p> <p>Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por un importe igual a la facturación por cargo de acceso por servicio de rampa, correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio. En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de rampa, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio. En los casos en que el importe de la carta fianza resulte menor a la suma de US \$1,000.00, LAP podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera.</p> <p>En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por cargo de acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.</p> <p>El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones. - Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de: <ul style="list-style-type: none"> (a) US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que atiendan cuando menos una aeronaves de las Categorías C o D o E o superiores de IATA. (b) US \$ 3'000,000.00 (Tres y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que atiendan exclusivamente aeronaves de las Categorías A o B de IATA.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Procedimiento para el Manipuleo de Equipajes en el Área de Salida de Equipajes (Siberia).
	Procedimiento del Servicio de Transporte de Pasajeros en Plataforma.
	Reglamento para la asignación de puestos de estacionamiento de aeronaves en el AIJC.
	Reglamento de Uso de Aeropuerto.
	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.

	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas Anticorrupción.
Traslado de Carga.	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Guías Ambientales del IFC para Aeropuertos.
	Reglamento para Uso de las Plataformas.
	Manual de Conducción de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento de Emergencia por Derrame de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular.
	Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
	Sanciones respecto del Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.

	Instrucciones de Seguridad Industrial.
	Manual de Uso de Chalecos en Plataforma.
	Uso de Chalecos en Plataforma.
	Modelo de Carta de Solicitud de Facilidades para los Usuarios del Aeropuerto.
	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Reglamento de Transferencia de Carga.
	Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
	<p>- Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones. Deberá incluir un sub límite de US \$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para el transporte terrestre de carga con operaciones de estiba y desestiba.</p> <p>- Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de US \$ 1'000,000.00 (Uno y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América). En los casos en los que la operación de traslado de carga requiera del acceso de dichos operadores al área de plataforma y acercarse a las distintas aeronaves, el monto de la referida póliza deberá ser incrementado hasta US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América).</p>

	Procedimiento del Servicio de Transporte de Pasajeros en Plataforma.
	Reglamento de Uso de Aeropuerto.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas anticorrupción.
Abastecimiento de Combustible.	Requisitos descritos en el Anexo 1-A del presente Reglamento
Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters)	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.
	Responsabilidad Civil hasta por US\$ 50,000.00 para oficinas con un área en el rango entre 1m2 y 50m2. - Responsabilidad Civil hasta por US\$ 100,000.00 para oficinas con un área entre 51m2 y 100m2. - Responsabilidad Civil hasta por US\$ 500,000.00 para oficinas con un área de más de 100m2.
	Reglamento de Uso de Aeropuerto.

	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Instructivo para la asignación de posiciones de Trabajo en Mostradores y el Uso de área de Check-in en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
	Normas Anticorrupción.

Mantenimiento de Aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas,	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.

	<p>Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones.</p> <p>- Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de:</p> <p>(a) US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que dan mantenimiento a cuando menos una aeronaves de las Categorías C o D o E o superiores de IATA.</p> <p>(b) US \$ 3'000,000.00 (Tres y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que dan mantenimiento exclusivamente aeronaves de las Categorías A o B de IATA.</p>
	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Procedimiento para el Manejo y Disposición de Aceites Usados.
	Procedimientos de Almacenamiento y Manejo Seguro de Materiales Peligrosos. Obligación de mantener actualizados los Inventarios de Materiales Peligrosos.
	Monitorear las emisiones de las calderas y verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
	Plan de Adecuación de Calderas.
	Guías Ambientales del IFC para Aeropuertos.
	Reglamento para Uso de la Plataforma.
	Manual de Conducción de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento de Emergencia por Derrame de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular.
	Reglamento de Uso de Aeropuerto.

	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas Anticorrupción.

ANEXO 1-A

CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS POR EXXONMOBIL

Las presentes constituyen as condiciones generales de contratación para la recepción. almacenamiento y despacho de combustibles en la Planta do Abastecimiento operada por ExxonMobil Aviación Perú S.A. ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las cuales serán complementadas par condiciones especiales al momento de la suscripción del referido contrato y que podrán ser modificadas por EMAP de tiempo en tiempo.

Obligaciones Relacionadas con la Recepción de Productos:

La recepción de los productas se llevara en los tanques a granel comunes, ubicados en la Planta de Abastecimiento.

- Antes de cargar el producto en el terminal o refinería, el comercializador deberá entregar a EMAP el certificado de pruebas completas de laboratorio que especifique que el producto cumple con las normas internacionales ASTM D-1655 en su más reciente edición, para el caso de Jet fuel, y ASTM 910 en su más reciente edición, para las gasolinas de aviación.
- El comercializador deberá entregar todos los certificados requeridos que permitan la traceabilidad de las propiedades del producto hasta la refinería de origen.
- Al realizarle la prueba de Millipore Color al combustible, ésta deberá dar como resultado un número no mayor a 4, de acuerdo a la tabla ASTM de clasificación internacional.
- Antes de aceptar que se descargue el producto a los tanques se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:
 - El comercializador deberá entregar a EMAP la guía de remisión emitida por la planta de abastecimiento, terminal a refinería de donde provengan los Productos, en la cual se deberá especificar (i) el tipo de Producto y grado del mismo, y (ii) el volumen certificado contenido en los tanques calibrados del camión que esté efectuando el transporte y entrega de los mismos a EMAP.
 - EMAP tomará una muestra de los Productos sobre la que realizará las siguientes pruebas:
 1. Test de claro y brillante.
 2. Variación máxima de gravedad específica según JIG.

Si los Productos no cumplieran con las pruebas antes mencionadas, o con las especificaciones de calidad establecidas, EMAP rechazará el Producto comunicando inmediatamente al comercializador do dichos rechazos así como do las causas de los mismos.

Si fuera necesario, EMAP podrá solicitar pruebas de laboratorio adicionales a los adicionales que envía el comercializador.

Obligaciones Relacionadas con el almacenamiento del Producto

- Ningún comercializador tendrá un espacio fijo o exclusivo de almacenamiento
- El volumen de almacenamiento de los Productos del comercializador no podrá exceder la cantidad necesaria para atender a sus clientes.
- El comercializador deberá mantener un volumen mínimo de productos para poder cumplir con el abastecimiento a sus clientes.
- El espacio mínima de abastecimiento estará definido por el Throuput de ventas.

Obligaciones Relacionadas con el despacho do Productos

- Cuando el comercializador lo requiera, EMAP realizará el despacho de los productos en el ala del avión realizando las siguientes actividades:
 - Abrir el panel de combustible en el ala de la aeronave;
 - Remover la tapa del adaptador;
 - Conectar la pistola de la manguera bajo ala al adaptador;
 - Proveer el combustible de acuerdo al requerimiento;
 - Completar la nota de entrega;
 - Desconectar la pistola de la manguera;
 - Reponer la tapa del adaptador; y,
 - Cerrar el panel do combustible.

Custodia de los Productos

- EMAP es responsable por la adecuada custodia y control de los Productos desde que éstos crucen el punto do recepción en los tanques, y hasta que los mismos crucen el punto de despacho hacia el ala de las aeronaves de los clientes.

Cantidad de los Productos

- Toda determinación de cantidad o volumen de los Productos para efectos de los servicios de recepción, almacenamiento y despacho se efectuará en “Galones Americanos” (42 galones por barril).
- EMAP recibirá los Productos del comercializador para su posterior almacenaje en los tanques a volúmenes ajustados a 60°F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM-IP.
- EMAP determinará al final de cada mes calendario los inventarios físicos de los Productos almacenados en los tanques, a volúmenes ajustados a 60°F de acuerdo con la última versión de las Tablas de Medición ASTM-IP.
- El despacho de los Productos a los clientes del comercializador se realizará a temperatura observada al momento de despacho. Sin embargo, y para efectos del cálculo de inventarios de propiedad del comercializador en los tanques, estos volúmenes serán ajustados a 60°F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM-IP.

Contraprestación

- La contraprestación para los servicios prestados que el comercializador pagará a EMAP será de US \$ 0.09 (Nueve Centavos de dólar de los Estados Unidos de América) más IGV por cada Galón Americano de Producto despachado a los clientes de los comercializadores.
- El monto de la contraprestación podrá aumentarse en caso así Lima Airport Partners S.R.L. lo autorizara.

Cumplimiento de Políticas Internas

- El comercializador deberá cumplir y deberá requerir a sus empleados que entren en las instalaciones de EMAP, que cumplan con las leyes y regulaciones locales, y con las políticas internas ExxonMobil Corporation relativas a salud, seguridad y medio ambiente.

Indemnizaciones

- El comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente las compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX.

Seguros

- Las siguientes son las pólizas de seguros requeridas para los comercializadores
 - Póliza por US \$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por responsabilidad

contractual y extracontractual contra todo riesgo que cubra adecuadamente cualquier daño y/o perjuicio que pueda ser causado como consecuencia de las actividades del comercializador en perjuicio de EMAP, de los demás comercializadores y de terceros en general, así como las responsabilidades derivadas del Convenio de indemnización.

- Póliza de seguros por US \$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños, perjuicios y/o lesiones (incluso muerte) contra personas naturales y/o jurídicas causados como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.
- Póliza de seguros por US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados para vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.
- Póliza de Seguro contra accidentes y enfermedades laborales de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales.

Normas Especiales del sector Energía y Minas

- Los comercializadores deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM; así como con cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Anexo 1 – B

Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (d) y Art. 52.3 del REMA)

- 1. Traslado de Carga.**
- 2. Rampa o Asistencia en Tierra (solo Autoservicio), siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo / almacenaje de sus equipos.**

Anexo 1 – C

Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA)

- 1. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters).**
- 2. Abastecimiento de Combustible.**

Anexo 1 – D

Lista de Servicios Esenciales que si enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA)

- 1.- Rampa o Asistencia en Tierra a terceros.**
- 2.- Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.**

Anexo 1 – E

Cargos de Acceso para los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso

- 1. Rampa o Asistencia en Tierra (solo Autoservicio), siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo / almacenaje de sus equipos:**

Tipo	Cargos de Acceso Aprobados		
	Rango (PMD)		Cargo Autoservicios US \$ por operación)
	Min	Max	
Tarifa 1	0	5.68	6.29
Tarifa 2	5.68	8.70	12.53
Tarifa 3	8.70	33	34.45
Tarifa 4	33	51	57.41
Tarifa 5	51	56	62.63
Tarifa 6	56	78	89.77
Tarifa 7	78	152	168.06
Tarifa 8	152	188	219.21
Tarifa 9	188	287	334.03
Tarifa 10	287		448.85

ANEXO 2
FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE
FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(Papel membreteado de la institución financiera garante)

Lima,.... dede 200..

Señores

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. Y/O FIDEICOMISO LAP DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2003 (CITIBANK DEL PERÚ S.A. ANTES CITIBANK, N.A., SUCURSAL DE LIMA-FIDUCIARIO).

Presente.-

Referencia: Contrato de en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato de (en adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de US \$ 000,00 (.....Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el de de (vigencia de ... días calendarios adicionales a la fecha de vencimiento del Contrato) y se hará efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la referida carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendarios más un

Anexo N° 3 – Descripción de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

De acuerdo al REMA LAP se consideran facilidades esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a las siguientes:

1. Pista de aterrizaje y despegue.
2. Calles de rodaje.
3. Rampa.
4. Áreas de parqueo de equipos.
5. Puentes de embarque.
6. Áreas de maniobra en tierra.
7. Vías y áreas de tránsito interno.
8. Áreas de procesamiento y distribución de carga.
9. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje.
10. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.

En general, la disponibilidad de las Facilidades Esenciales en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” es durante las 24 horas del día los 365 días del año. Las restricciones se aplican en función del tráfico, clima, fuerza mayor, emergencias, obras, inspecciones y trabajos de mantenimiento en donde corresponda, las cuales serán puestas en conocimiento de los Usuarios Intermedios, y en su caso de los Interesados, de acuerdo a la normativa vigente.

Para efectos de este Anexo, en adelante, se define como AIP-PERÚ, a la Publicación de Información Aeronáutica de la República del Perú elaborada por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.

Seguidamente se presenta la descripción, disponibilidad y restricciones de las facilidades esenciales a la fecha, las mismas que podrán variar en función del desarrollo del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

1. Pista de aterrizaje y despegue.

Descripción: Parte del Área de Movimiento del Aeródromo destinada exclusivamente al despegue y aterrizaje de aeronaves. El detalle de la pista de aterrizaje y despegue, sus restricciones y limitaciones se encuentran en la Parte 3 Ad Aeródromos del AIP-PERÚ.

Disponibilidad: La pista de aterrizaje y despegue está disponible únicamente para aeronaves que están en el proceso de aterrizaje o despegue, siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal de Operaciones para inspección, salvamento o mantenimiento.

Restricciones: La pista de aterrizaje y despegue está restringida para cualquier fin que no sea parte del proceso de aterrizaje o despegue de aeronaves adicionalmente depende del tráfico aéreo controlado por la torre de control, eventualmente será ocupada por vehículos o personal de LAP únicamente para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la Torre de Control.

2. Calles de rodaje.

Descripción: Vías definidas en el Área de Movimiento del Aeródromo establecidas para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre diversas partes del Aeródromo. El detalle de las calles de rodaje, se encuentra en la Parte 3 Ad Aeródromos del AIP-PERÚ. Las calles de rodaje incluyen:

- a) *Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave.* La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada únicamente a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- b) *Calle de Rodaje en la Plataforma.* La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- c) *Calle de una Salida Rápida.* Calle de rodaje que se une a una pista en ángulo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo de tiempo posible.

Disponibilidad: Las calles de rodaje están disponibles únicamente para el rodaje de aeronaves, siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal para inspección, mantenimiento, salvamento o apoyo en el ingreso y salida a los puestos de estacionamiento de aeronaves. En el caso de las calles de rodaje ubicadas en la plataforma pueden ser cruzadas por vehículos a través de vías de servicio establecidas.

Restricciones: Las calles de rodaje están restringidas a cualquier fin que no sea el de rodaje de aeronaves, eventualmente será ocupada por vehículos o personal de LAP únicamente para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la torre de control. En el caso de las calles de rodaje ubicadas en la plataforma no es necesario la autorización de la torre de control para el tránsito de vehículos sobre vías de servicio.

3. Rampa

Descripción: Es el área definida del aeródromo destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, así como abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento. El detalle de la rampa se encuentra en la Parte 3 Ad Aeródromos del AIP-PERÚ

Disponibilidad: La rampa está disponible para el uso de aeronaves así como de vehículos y personas de empresas que brindan servicios necesarios a estas aeronaves. También son utilizadas por personal y vehículos LAP encargados de la supervisión, seguridad, salvamento y mantenimiento.

Restricciones: La rampa está restringida para cualquier fin que no sea los descritos en el párrafo anterior y su ingreso será autorizado, controlado y supervisado por la autoridad competente.

DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS:

Aeródromo: Área definida de terreno (incluyendo todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Área de Maniobras: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo la plataforma

Área de movimiento: parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la plataforma.

Rampa (Plataforma): Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento y/o mantenimiento.

Vía de Servicio: un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

4. Áreas de parqueo de equipos.

Descripción: Son los espacios en rampa destinados al estacionamiento de equipos de apoyo terrestre a la aeronave, cuando no están en operaciones.

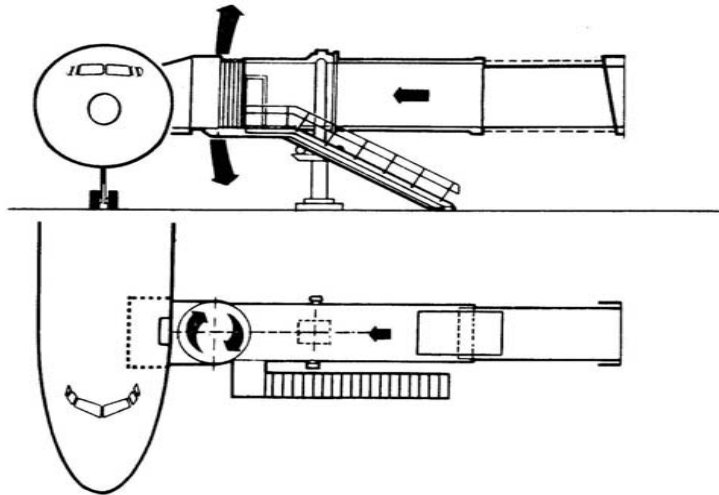
Disponibilidad: Durante todo el año 24 horas cada día.

Restricciones: Solo para uso de equipos de rampa, mientras la aeronave no se detenga no se permitirá el acceso.

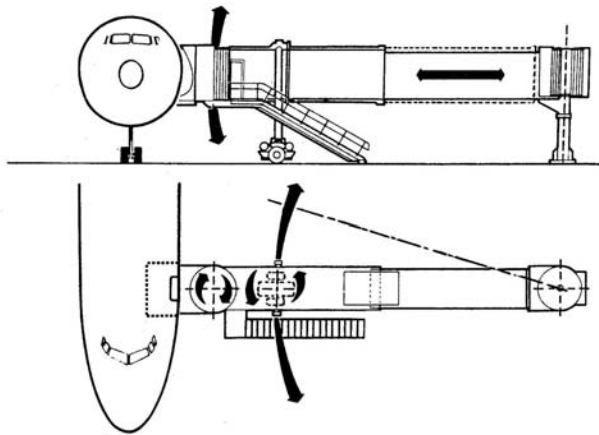
5. Puentes de embarque.

Descripción

Estacionario. Es una pasarela corta que va adosada a una saliente del edificio. La aeronave aparca con la proa hacia adentro, a lo largo de la saliente, deteniéndose con la puerta delantera frente a la pasarela, la cual se alarga hacia la aeronave una pequeña distancia, permitiéndose una variación muy limitada entre la altura de la cabina principal de la aeronave y el piso del



Extensible. Uno de los extremos de la pasarela telescópica va unido al edificio terminal, mediante articulación, y el otro se sostiene sobre dos ruedas gemelas orientables, accionadas por motor. La pasarela se orienta hacia la aeronave y se alarga hasta alcanzar la puerta de la misma. El extremo que se acopla a la aeronave puede levantarse o bajarse apreciablemente, lo que permite atender desde la pasarela a aeronaves que tienen distintas alturas de cabina.



Disponibilidad: Estarán disponibles en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión celebrado entre LAP y el Estado peruano,

Asimismo, su disponibilidad será su asignación por vuelos, tipo de aeronave y capacidad de la infraestructura, conforme lo establezca LAP.

Restricciones : Condiciones de tráfico, embarque o desembarque de pasajeros de otros Puentes o salas de embarque para evitar cruces de pasajeros, horas pico, trabajos de mantenimiento.

6. Área de maniobra en tierra.

Descripción: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo la plataforma. El detalle del área de maniobras en tierra se encuentra en la Parte 3 Ad Aeródromos del AIP-PERÚ

Disponibilidad: El área de maniobra en tierra está disponible únicamente para aeronaves que están en el proceso de aterrizaje o despegue y rodaje siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal de operaciones para inspección, salvamento o mantenimiento.

Restricciones: Está restringida para cualquier fin que no sea parte del proceso de aterrizaje o despegue y rodaje de aeronaves adicionalmente depende del tráfico aéreo controlado por la torre de control, eventualmente será ocupada por vehículos o personal de LAP únicamente para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la torre de control.

7. Vías y áreas de tránsito interno. (Vías de Servicio para vehículos terrestres)

Descripción: Son vías o rutas por la cual se deben desplazar los vehículos o equipos terrestres que transitan en el área de movimiento y que dan apoyo en tierra a las aeronaves y operaciones, incluyen sendas de tránsito peatonal.

Disponibilidad: Son disponibles en la medida que se cumplan las normas.

Restricciones: Dependen del tráfico controlado por la torre de control, eventualmente será restringida para labores de inspección o mantenimiento y obras con la autorización de la autoridad competente. Si el movimiento de los vehículos terrestres afecta el movimiento de superficie de las aeronaves en las pistas y calles de rodaje, el movimiento de los vehículos terrestres estará coordinado por el control de aeródromo competente, por medio de radiocomunicaciones bidireccionales, señales visuales, letreros o señales para facilitar el control en las intersecciones.

8. Áreas de procesamiento y distribución de carga.

Descripción: Es todo espacio e instalaciones en tierra proporcionados para dar las facilidades de operación, para la manipulación de mercancías.

Incluye los edificios, instalaciones, pavimentos, equipos, estacionamientos de vehículos y caminos relacionados con estos fines.

Disponibilidad: Las áreas de procesamiento y distribución de carga estarán disponibles para el uso de los Servicios Especializados Aeroportuarios contratados por los Explotadores Aéreos dedicados a la manipulación de carga y correo, como los Servicios de Rampa, Terminales de Carga de los Explotadores Aéreos y/o Terminales de Almacenamiento, debidamente certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Restricciones: El área está restringida para cualquier otro fin que no sea la manipulación de carga y sus trámites.

9. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje.

Descripción:

Áreas dispuestas del aeródromo para la atención de los pasajeros, relacionados con el movimiento de éstos a las llegadas, salidas o transferencia de los mismos.

Espacios construidos para la estadía confortable de los pasajeros en su tránsito por el aeródromo para que se realice en forma segura, ordenada y fluida.

Disponibilidad:

Hall de check in, salas de embarque, salones migratorios y aduaneros son de uso exclusivo de los pasajeros que llegan, salen o en tránsito y del personal destinado a su atención.

Restricciones:

La zona de pasajeros incluye áreas públicas y áreas restringidas, estando éstas debidamente señalizadas y demarcadas físicamente.

Definiciones Complementarias:

Zona de Pasajeros: Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el procesamiento de pasajeros, incluye plataforma, terminales, estacionamiento de vehículos y caminos.

10. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.

Descripción: Planta de almacenamiento de combustibles de aviación Turbo A-1 y Gasolina AV-100/120, compuesta de tanques, bombas, red de tuberías, instalaciones y accesorios complementarios con una red subterránea de distribución a los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves de pasajeros.

Disponibilidad: Todos los días del año durante las 24 horas.

Restricciones: Combustibles sólo para aeronaves, en función de las obras y mantenimiento respectivos de los equipos y sistemas.